tículos, conforme á la ley de 19 de julio último, [*esto es, de* 1828 *que se halla en la pág.* 374 *de la Recopilacion de agosto de* 833] y con sujecion á lo que resuelva en el asunto el congreso general en vista de las consultas que le están dirigidas, cuyas resultas caucionará el interesado á satisfaccion del administrador de la repetida aduana de esta ciudad; en el concepto de que con esta fecha libro la órden respectiva al comisario general provisional de Veracruz.—Y habiendo dado cuenta al Exmo. Sr. vice-presidente con la instancia hecha por el mismo D. Roberto P. Staples, con fecha 27 de marzo último, en solicitud de que se permita al director de las compañias anglo-americanas de minas y anglo-mexicana de moneda de Guanajuato D. Eduardo Hurry la exportacion para Lóndres de ocho cajoncitos con varias piedras minerales, aves preservadas, figuras de plata, de barro y otras curiosidades, y que con objeto de que no se abran en Veracruz y se echen á perder, se practique su reconocimiento en la aduana de esta ciudad, se ha servido acordar se ejecute en el presente caso lo resuelto en la inserta órden, bajo las calidades y precauciones que ella misma esplica; lo que comunico á V S. para su inteligencia y efectos correspondientes, bajo el concepto, de que hoy lo hago igualmente al comisario general provisional de Veracruz.—[*Véanse sobre este asunto la providencia de la secretaría de hacienda de* 28 *de enero de* 1829, *y la circular de la misma secretaría de* 8 *de junio de* 1825.]

Circular de la secretaría de guerra.

Recuerdo de la ley de 12 *de abril de* 1824 *circulada en* 14, *sobre el crímen de desercion de los oficiales del ejército.*

Para que sea observada como es debido por las autoridades que corresponde, la circular de 14 de abril de 824 que insertó la ley de 12 del mismo mes y año, (*Recopilacion de julio de* 1833 *pág.* 137) sobre el crímen de desercion de los oficiales del ejército, me ordena el Exmo. Sr. vice-presidente la recuerde á V. y le diga, que bajo su responsabilidad haga tenga verificativo la indicada ley, cumpliéndose exactamente en los individuos que les corresponda.

Circular de la secretaría de hacienda.

Términos en que se ha de hacer en las aduanas marítimas la deduccion y entrega del 15 *por ciento, del total de derechos mandado aplicar á la amortizacion de órdenes pendientes por préstamos.*

En vista del oficio de V. S. de 27 de marzo último, en que consulta si el 15 por 100 mandado aplicar á la amortizacion de las órdenes de préstamos debe ser deducido del todo de los derechos que causen los cargamentos de efectos extrangeros, ó solo del de importacion, ha expuesto el gefe del departamento de cuenta y razon de esta secretaría con fecha de hoy lo que sigue.—Exmo. Sr. —A solicitud del administrador de la aduana, consulta el Sr. comisario general provisional de Veracruz los términos en que se ha de hacer la deduccion y entrega del

15 por 100 del total de derechos mandado aplicar por la ley de 4 de marzo último y su reglamento de 13 del mismo, á la amortizacion de las órdenes pendientes de préstamos.—La primera seccion de este departamento aclara y explica este particular en su precedente informe, y hallándolo arreglado, lo suscribo en lo tocante al particular de que se trata.—Se contrahe la citada ley de 4 de marzo, al abono de 15 por 100 del total de derechos, sin distinguirse los de importacion y exportacion para la amortizacion de órdenes pendientes de pagos procedentes de empréstitos ó tratos celebrados con el gobierno; pero esto en nada debe alterar ó variar la esencia y el efeto de lo que está mandado en el art. 23 del arancel que gobierna, y en la ley de 23 de mayo de 1828; pues en virtud de estas prevenciones debe deducirse el producto líquido de las aduanas marítimas, rebajados los gastos de administracion, una octava parte para dividendos de los empréstitos de Lóndres, y una media octava para el crédito público.—El modo ó los términos de tirar la cuenta, son los que han de llenar los objetos expresados, esto es, del total de derechos recaudados se ha de deducir diariamente el 15 por 100 para los interesados en órdenes pendientes, y del mismo total de derechos recaudados en el mes se rebajan los gastos de administracion, y de lo que quede, la citada octava y media parte, siendo el resultado, que ambas deducciones proceden del total recaudado, y que los gastos de administracion y la citada octava y media parte, aunque proceden de la total recaudacion, lo sufre el 85 por 100 que ha de quedar despues de pagado el 15 por 100 destinado á las órdenes.—Para mayor claridad é inteligencia material de la aduana de Veracruz, y las demás que se hallan en el mismo caso, me ha parecido conveniente formar el formulario ó modelo que acompaño á V. E., para que si es de su agrado se sirva mandar arreglar á él las liquidaciones diarias y mensuales, á fin de que se vea demostrado y sin tropiezo alguno lo que debe ejecutarse en puntual cumplimiento de lo mandado, sin perjuicio de los objetos indicados.—En cuanto á la aduana de Veracruz, ocurre una circunstancia particular, que es de necesidad aclarar y poner en arreglo, á fin de que no se complique ó entorpezca la operacion de que he tratado.—Tal es la de que se halla mandado y en práctica, que el importe del derecho de exportacion de oro y plata se cobre á la llegada al puerto, de las conductas, ántes de la material exportacion que es la que causa el derecho; de modo que lo que esto prepara, es substancialmente una anticipacion ó aseguracion del mismo derecho, y por tanto á los interesados se les da un resguardo ó constancia de lo que han satisfecho para que lo presenten al tiempo del embarque de la plata y oro, y en caso de que no les convenga realizar la exportacion, se les admite el mismo resguardo en compensacion de otros derechos, lo mismo que si los exhibieran en efectivo.—Esta compensacion prepara contra-partidas, las cuales es fácil entorpezcan, confundan ó acaso dupliquen una parte de la recaudacion efectiva y total, que es la que ha de servir para las distribuciones expresadas, y por tanto me parece seria conveniente que ni para el abono del 15 por 100, ni para la liquidacion de la octava y media parte, se hiciera mérito ó uso alguno de dicho cobro

anticipado, porque substancialmente no es un derecho causado, sino un suplemento, que al tiempo de asegurar los derechos que han de pagarse, auxilia las atenciones del gobierno.—Sentado esto, y supuesto que al tiempo de la exportacion de la plata y oro ó del pago de otros derechos se recibe al interesado el resguardo que se le dió y se sienta la partida de lo adeudado, esta es la que deberá considerarse como recaudacion del dia en que se verifique, supuesto que ya está recibido el dinero, y de este modo saldrán exactas y puntuales las aplicaciones, entendiéndose lo expuesto contraido precisa y únicamente al pago anticipado del oro y plata de las conductas, y sin aplicarse á ninguna otra clase de compensacion.—Con lo expuesto me parece habrá un arreglo y claridad en el particular de que se trata; pero V. E. tendrá á bien acordar y disponer lo que califique mas arreglado y conveniente."—Y habiendo acordado el Exmo. Sr. vice-presidente, de conformidad con el inserto informe, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, acompañándole al intento cópia certificada del modelo que se expresa.

Modelo ó formulario para las liquidaciones diarias y mensuales que deben formar las aduanas marítimas, del total de derechos que recaudan, y aplicacion del 15 por 100 y octava y media parte líquida mandada separar.

PARA LAS LIQUIDACIONES DIARIAS.

Se suponen recaudados en un dia por derechos de importacion.....	7.500
Al frente.....	7.500

Del frente....	7.500
Id. de toneladas por solo 15 rs. que es lo que corresponde al gobierno general.....	230
Id. de exportacion de oro y plata.....	2.170
Total recaudacion....	9.900
Se deduce el 15 por 100 cuyo importe se ha pagado hoy al apoderado de los interesados N.....	1.485
Quedan.....	8.415

PARA LAS LIQUIDACIONES MENSUALES.

Explicacion preparatoria.

Una recaudacion como la que queda demostrada dará en un mes 297 ps., y su 15 por 100 importará 44.550.

Operacion.

Se suponen recaudados en el mes de 30 dias por derechos de importacion.....	225.000
Id. id. por toneladas....	6.900
Id. id. por derechos de exportacion de oro y plata.....	65.100
Total recaudacion....	297.000
Se deducen los gastos de administracion....	3.200
Líquido....	239.800
A la vuelta.....	239.800

De la vuelta....			239.800
Por la media octava parte destinada al crédito público...		18.362 4 0	120.187.4
Por la octava parte para dividendos..	36.725	101.825 0 0	
Importe del derecho de exportacion de oro y plata destinada á dividendos.	65.100		
Quedan.....			173.612.4
Dedúcese por importe de 15 por 100 entregado diarimente á N. apoderado de los prestamistas, deducido de los 297 ps. de la total recaudacion.....			44.550
Líquido disponible....			129.062.4

Aduana &c.

Departamento de cuenta y razon de la secretaría de hacienda. México 7 de abril de 1830.—*I. Maniau.*

El artículo 23 del arancel citado en la antnrior circular es como sigue:

23. Del total producto de las aduanas marítimas se deducirán los gastos de administracion; del resto se deducirá la octava parte para el fondo del crédito público, en subrogacion de la avería en la parte equivalente, con absoluta prohibicion de emplearla en ningun otro destino.

Tambien se cita la ley de 23 de mayo de 828 y es la siguiente:

Se designan arbitrios para el pago de dividendos de los préstamos extrangeros.

1. Para pago de dividendos de intereses y de amortizacion de los préstamos extrangeros, se aplican la octava parte de los productos líquidos de las aduánas marítimas, y el importe de los derechos de exportacion de oro y plata acuñada, labrada y en pasta.—2. En la octava parte del producto líquido de las aduanas marítimas de que habla el artículo anterior, se comprehenderá la mitad de la octava parte destinada al crédio público por la ley de 16 de noviembre de 1827.

DIA 10.—*Circular de la secretaría de relaciones.*

Los cuerpos de la guarnicion no entorpezcan las funciones de los agentes de policía.

Tengo el honor de acompañar á V. E. de órden del Exmo. Sr. vice presidente cópia del parte dado por el vivac de la calle de Leon, á fin de que en su vista se sirva disponer que por la comandancia general se haga la advertencia correspondiente á los cuerpos de la guarnicion para que no entorpezcan las funciones de los agentes de policía, dejándoles conducir libremente los reos de que son responsables.—[*Se circuló por la secretaría de guerra para su cumplimiento en 13 del mismo.*]

Providencia de la comandancia general de México.

Sobre renuncias y excusas de gefes y oficiales militares, en órden á defensas de reos.

Siendo muy graves los perjuicios que se originan tanto á los infelices acusados como á la vindicta pública, de la renuncia de muchos Sres. gefes y oficiales en admitir las causas que se les encomiendan de esta comandancia general, alegando pretestos tan frívolos como insignificantes; espero que el honor de toda la oficialidad subordinada á mis órdenes, pongan remedio á tan escandalosa falta; pues de lo contrario me veré precisado á tomar las mas severas providencias; y por medio de la órden general por tres dias consecutivos, se hará saber á todos los cuerpos de la guarnicion, en inteligencia que dado este paso, no volveré á admitir mas disculpas que las legales, haciendo responsables á los gefes de los cuerpos de que llegue á noticia de todos sus oficiales.—(*Se comunicó en órden general de la plaza del dia* 11.)

DIA 13.—*Ley. Aclaracion sobre el objeto con que se restableció la legislatura constituyente del estado de México.*

1. Los actos consiguientes al cumplimiento del decreto núm. 83 de la legislatura constituyente del estado de México, son fijar los dias para las elecciones, de modo, que el nuevo congreso quede instalado ántes del 2 de junio de este año, y calificarlas conforme á su constitucion y leyes.—2. Dictar las medidas legislativas que el mismo congreso contemple absolutamente necesarias para dar cumplimiento al artículo anterior.—[*Esta ley de* 13 *de abril se circuló el mismo dia por la secretaría de relaciones, y se publicó en bando de* 14. *Véase adelante la ley de* 16 *de este mes.*]

DIA 15.—*Ley. Dispensa de cursos y práctica forense al ciudadano Ignacio Reyes.*

Se dispensa al ciudadano Ignacio Reyes los cursos que le faltan en la Universidad, para graduarse de bachiller, y ocho meses de práctica forense, que le será contada desde 3 de julio de 1827.—(*Se circuló por la secretaría de justicia en el mismo dia.*)

Ley. Prevenciones al gobierno en órden á la provision de los obispados de los estados de Sonora, Yucatán y Tabasco.

1. Para la provision del obispado de Sonora, segun el art. 3.° [*Pág.* 94] del decreto de 17 del próximo pasado febrero, el cabildo metropolitano tomando en consideracion cuanto sea posible los eclesiásticos de aquel estado, formará lista de nueve iudividuos para dicha provision.—2. El gobierno cuando lo estime oportuno, se entenderá con los gobernadores constitucionales de Yucatán y Tabasco, para la provision de aquel obispado.—[*Esta ley de* 15 *de abril se circuló el mismo dia por la secretaría de justicia, y se publicó en bando de* 20.]

Ley. Quienes han de suplir por los ministros en la suprema córte de justicia cuando no hubiere número suficiente para formar sala.

En el caso en que por recusacion ó cualquiera otro impedimento, ó falta de ministros en la suprema córte

de justicia, no hubiere número suficiente para formar sala despues de apurados los medios que establece la ley de 14 de febrero de 826, se llamará al juez letrado de circuito, al de distrito, y á los tres suplentes de este, que residen en la misma ciudad federal.—[*Se circuló el mismo dia por la secretaría de justicia esta ley de* 15 *de abril, y se publicó en bando de* 20.]

El artículo de la citada ley de 14 *de febrero que trata del caso que allí expresa, es el* 12, *y dice así:*

12. En el caso de recusacion de alguno de los ministros para un solo negocio, si el no hubiere de tener en la suprema córte mas que una instancia, se suplirá la falta de esta manera; si fuere de la tercera sala el recusado, con el ministro ménos antiguo de la segunda; y si de esta, con el mas moderno de aquella. Si el asunto diere lugar á dos instancias en la suprema córte, se llamará al último ministro de la primera sala; y si la recusacion fuere de uno de los de esta, y el negocio diere lugar á tres instancias, se citará al fiscal, no siendo parte.

Ley. Derecho de importacion que ha de pagará el cacao del Pará.

„El cacao del Pará pagará por derecho de importacion diez y seis reales ocho granos por arroba.—[*Se circuló el mismo dia por la secretaría de hacienda, y se publicó en bando de* 20.]

DIA 16.

La ley de este dia, circulada en el mismo por la secretaría de hacienda y publicada en bando de 19, *por la cual la parte señalada en el artículo* 16 [*Recopilacion de* 1835 *página* 513] *de la ley de* 6 *del presente abril para el fomento de tegidos de algodon se hace extensiva á los de lana, no se estampa por hallarse en la página* 515 *de la referida Recopilacion de* 835.

Ley. Tiempo en que se ha de instalar la legislatura constitucional del estado de México.

„El término de que habla el artículo 1.° del decreto de 13 del corriente [*página* 150] para la instalacion de la legislatura constitucional del estado de México, se hace extensivo hasta 15 del próximo agosto.—[*Esta ley de* 16 *de abril se circuló el mismo dia por la secretaría de relaciones, y se publicó en bando de* 19.]

Ley. Prevenciones para la eleccion de la legislatura de Michoacan.

Art. 1. „El ejecutivo del estado de Michoacan, de acuerdo con su consejo, procederá inmediatamente á fijar los periodos para elecciones de diputados al congreso del mismo estado, sirviendo en ellas la convocatoria expedida el año último de 1829, de manera que los nuevos nombrados estén aptos para abrir sus sesiones ordinarias el 6 de agosto próximo, conforme á su constitucion.—2. Los que se nombren, cesarán precisamente al concluir el término prefijado á los que comenzaron á funcionar el citado año de 1829.—[*Esta ley de* 16 *de abril se circuló el mismo dia por la secretaría de relaciones, y se publicó en bando de* 19.]